



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0004014

17 SEP 2018

" Por la cual se establecen medidas de restricción para el cierre temporal de navegación y actividades fluviales del río Magdalena para la intervención de reparación en la línea de transferencia de gas de 6" entre la Isla IV e Isla VI entre los Municipio de Cantagallo y Puerto Wilches"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 271 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 " Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1 establece:

"El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones."

Que el Capítulo 111: DE LA AUTORIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA y CONTROL, de la misma Ley 1242 del 2008 en su artículo 11, Parágrafo Primero: establece: "La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la nave-

✓

0004014

17 SEP 2018

" Por la cual se establecen medidas de restricción para el cierre temporal de navegación y actividades fluviales del río Magdalena para la intervención de reparación en la línea de transferencia de gas de 6" entre la Isla IV e Isla VI entre los Municipio de Cantagallo y Puerto Wilches".

gación fluvial y las actividades portuarias fluviales. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que mediante correo electrónico de fecha del 5 de septiembre de 2018 el Dr. JAIME VLADIMIR ROJAS GONZALEZ, Gerente de Operaciones de Desarrollo y Producción del Río (E) - Ecopetrol S.A., solicita al Ministerio de Transporte como parte de mitigación de riesgo en sus activos y con el fin de evitar impactos que puedan afectar a las personas o al medio ambiente, el permiso para la restricción de navegabilidad del Río Magdalena para adelantar los trabajos de cambio de tubería 6", de 250 metros de tubería para transporte de gas, la cual se encuentra entre la Isla IV y la Isla VI a través del Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches, en las coordenadas N: 7° 21' 54,00" y O: 73° 54' 11,57" del Campo Cantagallo, jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches, planeada para los días del 17 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2018.

Que el Inspector Fluvial de Barrancabermeja, el señor WILSON OSPINA SANCHEZ, mediante radicado N°. 4131-1-088 del 13 de septiembre de 2018, emitió concepto previo favorable a la situación de emergencia por el derrame de crudo en los siguientes términos:

"ante la solicitud de restringir la navegabilidad entre Puerto Wilches y Canrtagallo para los días y tramos solicitados por Ecopetrol, y de acuerdo a como se tiene programado los cierres no se causa ningún impacto o restricción al transporte de pasajeros, debido a que este se realiza en embarcaciones menores tipo chalupa y moto canoas, las cuales pueden utilizar los canales alternos para navegar.

Las embarcaciones que si se verían afectadas en su movilización son las mayores o de carga las cuales debido a su gran calado deben transitoar por el canal de la margen derecha de Río Magdalena del lado de Puerto Wilches, sin embargo hay que considerar que la afectación o restricción de navegación solo sería entre el 26 y 27 de septiembre de 2018 (dos) días, y desde el 29 de septiembre al 6 de octubre de 2018, (cuatro días), lo cual no sería tan grave teniendo en cuenta que la mayoría de empresas de carga trabajan o movilizan carga para Ecopetrol S.A., a excepción de la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S., que moviliza su propia carga, para lo cual esta empresa tendría que coordinar las operaciones ajustándolas al cierre del canal, por lo que creo no debe ser ningún problema considerando que no todas las embarcaciones transitan al mismo tiempo por la zona se prevé el cierre.

Hechas las consideraciones anteriores considero que no hay ningún inconveniente o problema, para que se proceda al cierre o restricción de la navegación en los sitios, días y horas solicitados por Ecopetrol S.A., para la realización de los trabajos de reparación de la línea de transferencia de gas."

0004014

17 SEP 2018

" Por la cual se establecen medidas de restricción para el cierre temporal de navegación y actividades fluviales del río Magdalena para la intervención de reparación en la línea de transferencia de gas de 6" entre la Isla IV e Isla VI entre los Municipio de Cantagallo y Puerto Wilches".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer el cierre de la navegación y actividades fluviales de manera preventiva y temporal del río Magdalena en un margen de 100 metros en el lado Cantagallo en sentido Barrancabermeja -San Pablo desde el día 17 de septiembre a las 7:00 horas hasta el 25 de septiembre a las 23:59 horas, y del 29 de septiembre a las 7:00 hasta el 6 de octubre de 2018 a las 23:59 horas.

Igualmente establecer el cierre de la navegación y actividades fluviales de manera preventiva y temporal del río Magdalena, de manera total para embarcaciones de gran envergadura por la jurisdicción de puerto Wilches desde el 26 de septiembre a las 00:00 horas hasta el 27 de septiembre de 2018 a las 23:59, y para el día 7 de octubre a las 00:00 horas hasta el 10 de octubre de 2018 a las 23:59

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Barrancabermeja, y las Autoridades Locales en el marco de sus competencias adoptaran todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general.

ARTÍCULO 3º.- El Inspector Fluvial de Barrancabermeja y las Autoridades Locales, se encargaran de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como bomberos, defensa civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requieran.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

17 SEP 2018**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE****J.C. JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO**

Subdirector de Tránsito

Proyecto: Luisa Fernanda Rodríguez E.
Revisó: Luis Trinidad García García

515